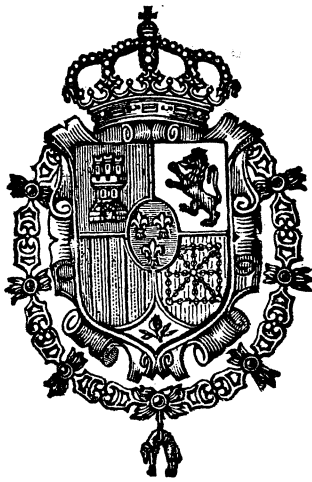


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Verín, de los cuales resulta:

Que Francisco Alvarez y Alvarez denunció ante el Juzgado municipal de Ríos el hecho de que aquel Ayuntamiento había recaudado, al verificar la cobranza del cuarto trimestre del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1888-89, una cantidad mayor de la que correspondía, con arreglo al cupo definitivo, toda vez que el Ayuntamiento había hecho la recaudación con arreglo al cupo provisional, que era superior al definitivo, y había dejado de bonificar á los contribuyentes las diferencias que entre uno y otro cupo existían:

Que instruida la correspondiente causa á consecuencia de la denuncia indicada, según la cual los hechos que la ocasionaban eran constitutivos de los delitos definidos en los artículos 224 y 225, 408 y 547 del Código penal, se practicaron varias diligencias por el Juzgado municipal de Ríos, y por el de instrucción de Verín, resultando, entre otras, una comunicación de la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Orense, manifestando al Juzgado que el Ayuntamiento de Ríos no había presentado á dicha Administración la liquidación por la misma ordenada en circular inserta en el *Boletín oficial* de 30 de Marzo último, para bonificar á los contribuyentes de aquel distrito las cantidades que con arreglo al cupo definitivo señalado por la Superioridad puedan resultar de exceso en las consignadas en el reparto aprobado condicionalmente, añadiendo que el descenso sufrido por dicho cupo es sólo de pesetas 367'20, y que en el caso de utilizar el Ayuntamiento todos los recargos legalmente autorizados, puede aún suceder muy bien que nada tenga que bonificar:

Que á instancia del Alcalde de Ríos, y de acuerdo con la Comisión provincial, el Gobernador de Orense requirió de inhibición al Juzgado de Verín, alegando: que existe una cuestión previa administrativa por tratarse de la cobranza del impuesto de consumos, materia que corresponde á la Administración activa, y en su caso, á la contenciosa, que oportunamente deberían remitir el tanto de culpa á los Tribunales, si para ellos resultasen méritos, pudiendo después los interesados perseguir criminalmente á los culpables; el Gobernador citaba los artículos 172, 260 y 263 del reglamento de 16 de Junio de 1885; 198 de la ley Municipal, y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y algunas decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que fuera de los casos taxativamente establecidos, los Tribunales ordinarios son los competentes para conocer de todas las causas criminales; en que habiéndose denunciado un hecho que puede constituir un delito de exacción ilegal, el Juzgado debía conocer del hecho de que se trata, puesto que

el conocimiento del mismo no está sujeto á ninguna Autoridad especial ó privativa; y por último, en que los Alcaldes, Concejales y asociados pueden ser perseguidos criminalmente ante los Tribunales, cuando se hayan hecho responsables de fraudes y exacciones ilegales; el Juzgado citaba los artículos 269, 272, 298, 321, 325, 352 y 376 de la ley orgánica del Poder judicial; 10, 19 y 39 de la ley de Enjuiciamiento criminal; 198 de la ley Municipal, y algunas decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, según el cual, además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y especialmente en los casos que el mismo artículo determina:

Considerando:

1.º Que á la Administración corresponde determinar si el Ayuntamiento de Ríos, caso de haber utilizado todos los recargos legalmente autorizados, ha debido ó no bonificar á los contribuyentes las cantidades que puedan resultar de exceso entre las consignadas en los repartos condicional y definitivo; correspondiendo, asimismo, á la Administración examinar la liquidación que la referida Corporación municipal tiene que presentar.

2.º Que la resolución que recaiga sobre esos extremos no puede menos de influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales, y que mientras esa cuestión previa administrativa no sea resuelta, no puede hacerse uso del derecho que concede el art. 198 de la ley Municipal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada, D. Modesto Domínguez y Hervilla, cese en el cargo de Jefe del ramo y Comandante de Ingenieros del Arsenal de Ferrol, por haber pasado á la situación de reserva; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión codificadora del ramo al Ministro Togado del Cuerpo Jurídico de la Armada, D. Juan Miguel Herrera y Orue.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general del Cuerpo Jurídico de la Armada al Ministro Togado de dicho Cuerpo, D. Juan Miguel Herrera y Orue.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe del ramo y Comandante de Ingenieros del Arsenal de Ferrol al Inspector de primera clase de dicho Cuerpo, D. Pablo Pérez Seoane y Chico.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Brigadier en situación de reserva, con arreglo á lo que preceptúa la ley de fecha 15 del mes de Julio último, al Coronel del Cuerpo de Infantería de Marina, D. Vicente González Lima.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Brigadier en situación de reserva, con arreglo á lo que preceptúa la ley de fecha 15 del mes de Julio último, al Coronel de Infantería de Marina, D. Leopoldo Colombo y Viale.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Manuel García Samaniego del Castillo, Marqués de la Granja de Samaniego, del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Cecilio González Domingo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Junio último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 14 de Agosto de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO ÚLTIMOS, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888. (1)

12 de Junio. Real orden aprobando el anticipo de licencia de tres meses por enfermo para la Península, concedida á D. Guillermo Le de Conde, y ampliándola á seis meses.

Idem id. Idem aprobando el anticipo de licencia por tres meses por enfermo para la Península, concedida á D. Juan Ignacio Morales, y ampliándola á seis meses.

Idem id. Idem prorrogando por noventa días el plazo de embarque de D. Pedro Araus, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Nueva Ecija.

Idem id. Idem aprobando el anticipo de cesantía por enfermo otorgado á D. José Sáiz y Gómez, Oficial cuarto de la Administración central de Loterías.

Idem id. Idem nombrando para la anterior á Don José María García y Anchós, cesante de igual clase.

Idem id. Idem Oficial cuarto del Gobierno civil de La Unión á D. Manuel Cacharro, cesante de igual clase.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Juan León y García, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Pampanga.

Idem id. Idem nombrando para dicha plaza á Don Joaquín Félix Barbeito, Oficial primero, Secretario del Gobierno civil de Nueva Vizcaya.

Idem id. Idem id. id. á D. Emilio Fernández Quezada, Oficial segundo, cesante.

Idem id. Idem disponiendo que se considere posesio-

nado á D. Francisco Quinto de la plaza de Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Pangasinán, desde que cesó en la Administración central de Impuestos de Rentas hasta que se posesionó de igual cargo en la Tesorería general.

Idem id. Idem rectificando el nombramiento de Don Alfredo Miguel Ruiz para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Correos de Leyte.

12 id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Juan E. Bravo para la plaza de Oficial quinto, Contador de la subalterna de Santa Cruz.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Enrique Lambay, cesante de igual clase.

16 id. Idem declarando cesante á D. Constantino Hurtado, Oficial quinto de la Administración principal de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Ramón Escandón.

19 id. Idem nombrando Oficial primero, Vista de la Aduana de la Habana, á D. Sebastián Acosta, Oficial segundo, Vista de la misma.

20 id. Idem nombrando Oficial cuarto de la Administración Central de Contribuciones á D. Manuel Salgado, Oficial cuarto, electo, para Filipinas.

Idem id. Idem nombrando Oficial cuarto Interventor de la Administración de Hacienda de Tayahas á D. José Bueso, electo, Oficial cuarto de la Administración Central de Contribuciones de Cuba.

23 id. Idem nombrando Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de la Junta central de Colonización é Inmigración á D. José Pereira y Pereira, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. id. id. de la id. id. id. de id. á D. Antonio Guerrero y Esparducer, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. id. de segunda clase de la id. id. idem de id. id. á D. Estanislao de Hana, Jefe de Negociado de tercera, cesante.

Idem id. Idem id. id. de segunda clase de la id. id. de id. id. á D. José Bueno, Jefe de Negociado de tercera, cesante.

Idem id. Idem id. id. de tercera clase de la id. id. de idem id. á D. Manuel Fernández Basadre, Oficial segundo de la Ordenación general de Pagos.

Idem id. Idem id. de id. id. id. de la id. id. á D. Dámaso Rodríguez, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. id. de id. id. de la id. id. id. á D. Lázaro Somoza, cesante de igual clase.

Idem id. Idem nombrando Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de la Junta central de Colonización é Inmigración á D. Juan Vargas, Jefe de Negociado de tercera de la Administración central de Correos de Madrid.

Idem id. Idem id. Oficial primero de la id. id. de idem id. id. á D. Ciriaco Laguna, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. id. id. de la id. id. de id. id. id. á D. Rafael Morales Varona, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. Oficial tercero de la id. id. de idem id. id. á D. Estanislao del Pon, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. Oficial cuarto de la id. id. de idem id. id. á D. Manuel Salas Bordoria, cesante de igual clase.

25 de id. Idem aprobando cesantía por inutilidad física de D. Juan Vélez González, Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Bataán.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Casimiro Vizmanos, Oficial quinto, cesante.

Idem id. Idem id. Oficial segundo de la Inspección de Beneficencia y Sanidad de la Dirección general de Administración civil á D. Carlos Rubio, Teniente de Infantería.

Idem id. Idem aprobando cesantía por enfermo de D. Emilio Bravo, Jefe de Negociado de tercera, Administrador de Hacienda de Pampanga; y dejando sin efecto su nombramiento de Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección de Fomento de la Dirección general de Administración civil.

27 id. Idem nombrando Oficial segundo, Secretario del Gobierno político militar de Mindanao, á D. Angel Infante, Oficial segundo de la Intervención general.

Idem id. Idem id. para esta plaza á D. Tomás Valcarce, electo Secretario del Gobierno político militar de Mindanao.

Idem id. Idem ascendiendo á Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Pinar del Río, á D. Manuel Muñoz Repiso, que es Oficial primero de la Intervención general.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial tercero del Gobierno de Puerto Príncipe á D. José Caneza, que es tercero del de la Habana.

Idem id. Idem nombrando Oficial segundo, Letrado

del Consejo de Administración, á D. Antonio del Valle Duguesne.

Idem id. Idem confirmando en el cargo de Jefe del presidio de la Habana á D. Antonio Buitrago, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto de la Consultoría en la Intendencia general á D. José de Urquiza y Salomón.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial cuarto de la Intendencia á D. Antonio Torrado, que lo era de la Contaduría central.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

Al Gobernador Presidente de la Comisión provincial de Salamanca, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en grado de apelación, entre el Doctor D. Fermín Hernández Iglesias, que representa á la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, apelante, y el Doctor D. Germán Gamazo, sustituido posteriormente por el Licenciado D. Joaquín Buitrago, á nombre de la Diputación provincial de Salamanca, apelada, sobre revocación de la sentencia dictada por aquella Comisión provincial en 23 de Diciembre de 1884, relativa al pago del valor de los estudios de la expresada vía.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en sesión de 21 de Mayo de 1881, y á consecuencia de cuestiones pendientes entre la Diputación provincial de Salamanca y la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á aquella ciudad, acordó dicha Corporación provincial que desde luego pagaría á la Compañía por valor de ciertas expropiaciones 103.977 pesetas 88 céntimos, pero deduciendo el importe de los estudios del ferrocarril costeados por la provincia y cedidos á dicha Compañía:

Que el Director de ésta contestó en 21 de Junio siguiente que estaba dispuesto á recibir la citada suma; pero que no podía aceptar aquella deducción no justificada, porque, según consta del contrato por virtud del cual adquirió la concesión, adquirió con ella los estudios, que habían sido abonados ya á la Diputación en los conciertos que con el primer concesionario hizo:

Que como la Diputación acordara en 9 de Noviembre de 1881 insistir en la deducción de que se trata, mientras que la Empresa no justificara habersele cedido por la Corporación provincial los estudios, ó que el concesionario hubiera abonado á ésta su valor, manifestó el citado Director en 31 de Diciembre, que á principios de Enero de 1864, Mr. Moreau hizo proposiciones á la Diputación provincial, obligándose á solicitar la concesión del ferrocarril de que se trata á cambio de ciertos auxilios que aquélla debía prestarle, entre los cuales figuraba la concesión gratuita de los planos y estudios del camino; que en sesión de 25 de Enero aprobó la Diputación estas proposiciones y lo comunicó al interesado en 27; que otorgada la concesión á Mr. Moreau en contrato de 15 de Julio de 1864, la Diputación ratificó sus anteriores acuerdos; que al ceder aquél la concesión á D. Sebastián González y Martínez lo hizo con todos los derechos otorgados por la Diputación, los cuales se comprendieron también en la cesión hecha en 22 de Julio de 1865 en favor de D. Felipe Laurean, en la que éste hizo en 1870 á D. Francisco Vergara y Mayans, y en el traspaso que de la concesión hizo éste á D. Rafael Cabezas, D. Alfonso Loraín y otros; que al constituir éstos con D. Antonio Vinent y otros la Compañía anónima, aportaron aquéllos los estudios, planos y perfiles, según consta del artículo 6.º de los estatutos; que al otorgar la Diputación y la Compañía la escritura de 3 de Junio de 1874, en que consta un convenio determinando sus derechos y obligaciones recíprocas sobre este asunto, fueron expresamente confirmadas las concesiones anteriores y transigidas sus diferencias; y que en la escritura de 13 de Noviembre de 1876, por la que se otorgó nuevo convenio, convinieron una vez más por igual forma y manera:

Que en 20 de Febrero de 1882 dirigió nuevo oficio el Director de la Compañía á la Diputación provincial exigiendo el inmediato pago de 82.977'88 pesetas á que quedaba reducido el crédito de 103.977, deduciendo las 21.000 en que se fijaba el valor de los estudios y planos, sin perjuicio de su derecho para cobrar esta última suma, y de las reclamaciones y pretensiones que procedieran si así no lo acordara la Diputación:

Que en vista de ambas comunicaciones, acordó ésta en 15 de Abril el pago de las 82.977'88 pesetas; que se reclamaron á la Compañía del ferrocarril los documentos en que apoyaba el derecho alegado en la de 31 de Diciembre, y que la Secretaría de la Corporación provincial uniera al expediente certificación de todas los acuerdos recaídos en el asunto:

Que la Compañía contestó que todos los documentos obraban en las oficinas de la Diputación, y en vista de todos estos antecedentes, acordó ésta en 14 de Noviembre de 1883 que la Compañía se hallaba en el deber de abonar á la provincia el importe de los referidos estudios é insistir, por lo tan-

(1) Véase la GACETA de ayer.

to, en el acuerdo de 19 de Abril de 1882. Fúndase para ello en que, si bien por el acuerdo de 26 de Enero de 1864 la Diputación se comprometió con Mr. Moreau, no solamente á entregar 5.700.000 reales, sino también á ceder los estudios, planos y perfiles relativos al camino, en equivalencia de acciones del ferrocarril, este acuerdo, según la ley de 25 de Septiembre de 1863, necesitaba para su validez la aprobación del Gobierno, y lejos de haber tenido ésta lugar, por Real Orden de 17 de Junio de 1864 se desaprobó lo hecho por la Diputación, quedando nulo en su consecuencia; que en el acuerdo de 16 de Julio del mismo año 1864, sobre el que recayó superior aprobación en Diciembre siguiente, se comprometió la Diputación á entregar á la Empresa 5.700.000 reales, y además las expropiaciones, pero nada se habla de la cesión de los estudios; en que aun cuando figuren éstos en las sucesivas transmisiones de la línea, Mr. Moreau no pudo transmitir, ni los sucesivos cesionarios adquirir, unos estudios que la Diputación no había cedido, no siendo además parte en esas transmisiones; y que aun en el supuesto de que en la escritura de 3 de Junio de 1874 se hubiera hecho la cesión, ésta quedó derogada por la de 1876, en que no se comprende frase alguna que permita sospechar semejante cesión:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de primera instancia, en que consta:

Que el Procurador D. Cipriano Durán, á nombre de la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, dedujo contra el anterior acuerdo demanda ante la Comisión provincial con la súplica de que fuera revocado, declarando que la Compañía no se halla obligada á pagar el importe de los estudios en cuestión, y condenando á la Diputación á entregar las 21.000 pesetas indebidamente retenidas, con el 6 por 100 como indemnización de perjuicios:

Que con la demanda presentó el demandante, entre otros documentos de que luego se hará mérito, un ejemplar de los estatutos de la citada Compañía, en cuyo art. 6.º se dice que los concesionarios aportan á ella «los estudios y proyectos del ferrocarril de Salamanca á Medina del Campo de una longitud total de 78 kilómetros, incluso los de su prolongación hasta Béjar y Fregeneda»:

Que la Comisión provincial consultó que la demanda era improcedente, por no haber derecho preexistente que pudiera ser lesionado; pero el Gobernador declaró que era procedente y se emplazó á la Diputación para que la contestara, como lo verificó á su nombre el Licenciado D. Timoteo Muñoz Orca, suplicando que se declarara inadmisibles la demanda, y en caso contrario, que se absolviera de ella á la Diputación, con expresa condenación de costas al demandante:

Que habiendo replicado y duplicado las partes insistiendo en sus anteriores pretensiones, se recibió el pleito á prueba, y dentro del término señalado se unieron á los autos certificaciones de los acuerdos tomados por la Diputación provincial de Salamanca acerca del asunto, de los cuales resulta: que en 25 de Enero de 1864, al dar cuenta á aquella Corporación de las proposiciones de Mr. Moreau, se recibió una adición en que éste pedía que la Diputación le diera gratuitamente los planos y estudios del camino, y se acordó no discutir esa adición hasta conferenciar con el proponente; que en 26 de Enero se aprobó el convenio en cuya virtud cedía la Diputación dichos estudios, indemnizando Moreau con acciones del ferrocarril; que en 3 de Marzo del mismo año, y habiendo preguntado Mr. Moreau por telegrama si su contrato estaba vigente para hacer el depósito, se acordó contestarle afirmativamente, en la parte de Medina á Salamanca; que en 10 de Julio del propio año se dio cuenta de una Real Orden de 17 de Junio anterior, por la cual se desaprobaban los acuerdos referentes al convenio celebrado con Mr. Moreau; pero que no habría inconveniente en que la Diputación subvencionara las obras del ferrocarril aprobado hasta Salamanca, en cuyo caso manifestaría al Ministerio la cantidad en que deseara fijarla, de qué fondos pensaba sufragarla y en cuántos plazos; que en 16 de Julio siguiente aprobó las bases para un nuevo convenio con Mr. Moreau, las cuales se reducen á garantizarle un auxilio de 5.700.000 reales pagaderos en seis años, que se convertirían en acciones del ferrocarril, y al abonar las expropiaciones de los terrenos que dentro de los límites de la provincia ocuparan las estaciones, la vía y las casas de los guardas, convenio que fué aprobado por Real Orden de 12 de Diciembre de 1865; que en 14 de Noviembre de 1874, y á consecuencia de haber solicitado D. Mateo de la Vega que se le reconociera el crédito de un millón de reales que le había cedido la Empresa constructora del ferrocarril, propuso la Comisión correspondiente que no se accediera á lo solicitado, en razón á que el reclamante no tenía justificada su personalidad, y á que si bien la Diputación tendría que entregar cantidades á la Compañía, tendría que ser con descuento del importe de los estudios y comprobación del camino, y la Diputación aprobó el dictamen, votando ocho Diputados contra este último extremo; que en 8 de Marzo de 1875 se aprobó el presupuesto adicional con las modificaciones que en él introducía el anterior acuerdo relativo al valor de los estudios del camino de que se trata, que figuraban como ingresos, cuya partida debía servir de data para el primer plazo que la provincia hubiere de satisfacer á la Empresa; que en 3 de Febrero de 1876, y á propuesta de varios Diputados, se acordó que habiendo entablado demanda ordinaria contra la Empresa del ferrocarril por lo relativo á unas expropiaciones del término de Villafuente, se ampliara para reclamar de la misma el abono de los estudios que la provincia tenía satisfechos y eran de cargo de la Empresa, según las disposiciones vigentes; que en 4 de Mayo del mismo año, teniendo en cuenta que la demanda citada no podía ampliarse, según lo acordado, por no permitirlo

la Ley de Enjuiciamiento civil, se acordó que al entregar cualquier cantidad á la Compañía, se verificase la compensación ó mutua reconversión, descontándose el valor de los estudios, ó que de no continuar los trabajos, á la terminación del pleito pendiente se entablara nueva demanda; que en sesión de 8 de Mayo de 1876 se acordó incluir en el presupuesto de ingresos para 1876-77 las 21.000 pesetas, valor de los estudios; que en la de 5 de Noviembre siguiente se desechó una proposición en la que se pedía que de la suma de 1.014.000 reales que habían de entregarse á la Compañía, se rebajaran 80.000 por el valor de los estudios; y que en 14 de Abril de 1880 se incluyó la citada partida en el presupuesto de ingresos:

Que también se unió á los autos una certificación del Secretario de la Diputación provincial de Salamanca, de la que resulta que las 21.000 pesetas en cuestión se incluyeron en el presupuesto de ingresos de 1880 á 81, y no en el de 1883 á 84:

Que asimismo se unieron á los autos testimonios de las escrituras otorgadas por la Compañía y la Diputación, ante D. Joaquín de Frutos, en 3 de Junio de 1874 y 13 de Noviembre de 1876, apareciendo de ellos que la primera se otorgó con el fin de transigir un pleito pendiente ante la Audiencia de Valladolid entre la Empresa y la Diputación, expresándose entre los antecedentes del asunto, que los concesionarios cedieron y traspasaron á la Sociedad anónima, cuando ésta se constituyó, la propiedad de la concesión del ferrocarril tal como la poseían, con sus planos, perfiles y documentos que componían el proyecto; y otorgándose en ella que la Diputación entregaría á la Empresa 5.700.000 reales en la forma y con las condiciones establecidas en varias cláusulas; y que la segunda reproduce el mismo antecedente de hecho, deja sin efecto la anterior y establece nuevas bases para el pago de 4.700.000 reales, que con un millón ya satisfecho, formaban el total de la subvención:

Que á instancia de la parte demandada se unió á los autos una certificación librada por el Contador de fondos provinciales de Salamanca, de la que consta que los estudios del ferrocarril, en la parte de Medina á aquella ciudad, costaron á la Diputación 21.667 pesetas, y en la parte de Salamanca á Béjar 281.122 reales, ó sean 70.280 pesetas 50 céntimos:

Que celebrada la vista pública, la Comisión provincial dictó sentencia en 23 de Diciembre de 1884, por la cual se absuelve á la Diputación de la demanda, confirmando el acuerdo de la Diputación, con imposición de costas al demandante:

Que notificada esta sentencia en 24 de Diciembre, apeló de ella en 26 el representante de la Compañía del ferrocarril, y la Comisión provincial, en 28 de Enero de 1885, admitió la apelación en ambos efectos, citando y emplazando á las partes para que comparecieran ante el Consejo de Estado dentro del término de reglamento:

Vistas las actuaciones de segunda instancia, de las que aparece:

Que remitidos los autos al Consejo de Estado, mejoró el recurso el Doctor D. Fermín Hernández Iglesias, á nombre de la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, con la súplica de que, revocando la sentencia apelada, se declare que la Compañía no se halla en el deber de abonar á la Diputación provincial las 21.000 pesetas, valor dado á los estudios de la línea, revocando también el acuerdo de la Diputación provincial que así lo dispuso:

Que el Licenciado D. Antonio Maura, que había sustituido al Doctor D. Germán Gamazo, representante de la Diputación provincial, contestó al recurso pidiendo que se confirme la sentencia apelada, imponiendo las costas á la parte apelante:

Que habiendo comparecido nuevamente el Doctor D. Germán Gamazo, á nombre de la Diputación provincial de Salamanca, la Sección de lo Contencioso le hubo por parte:

Y que posteriormente el Doctor Gamazo sustituyó su poder en el Licenciado D. Joaquín Buitrago, á quien la Sección de lo Contencioso ha tenido por parte:

Visto el art. 10 de la ley de Ferrocarriles de 3 de Junio de 1855, según el cual, fijado por la ley de concesión el máximo del subsidio ó el interés que haya de darse á la Empresa constructora, se sacará bajo aquel tipo á pública subasta y se adjudicará al mejor postor con la obligación de abonar éste á quien corresponda el importe de los estudios del proyecto que hubiere servido para la concesión, importe que deberá fijarse antes de hacerse la subasta en los casos y en la forma que determinen los reglamentos:

Visto el art. 56 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, según el cual las Diputaciones provinciales acordarán:..... «7.º Las cantidades con que determinen subvencionar la construcción de cualquier obra pública, ya sea de las que corresponden al Estado ó de las que son de cargo de los Ayuntamientos»:

Visto el art. 57 de la propia ley, que previene necesitarán de la aprobación del Gobierno:..... «4.º La subvención para obras públicas á que se refiere el párrafo séptimo del artículo 56»:

Considerando que en el presente pleito se discuten dos cuestiones, á saber: si la Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca está ó no obligada á satisfacer á la Diputación provincial el importe de los estudios de la expresada línea, y si esta Corporación pudo ó no descontarle de la subvención concedida á aquella:

Considerando que, según el art. 10 de la ley de 1855 antes citada, es principio constante que el concesionario de una línea férrea debe abonar el valor de los estudios que hubieren servido para la concesión á quien los hubiere costeado, debiendo fijarse el importe antes de hacerse la subasta:

Considerando que si bien la Compañía apelante afirma

que por virtud del acuerdo de la Diputación de 26 de Enero de 1864 le cedió ésta la propiedad de los estudios, es lo cierto que dicho convenio no puede menos de entenderse anulado por la Real orden de 17 de Junio del mismo año, la cual al desaprobó los acuerdos de la Diputación provincial evidentemente se refirió á los de 25 y 26 de Enero de 1864, únicos que había tomado en el asunto:

Considerando que todos los acuerdos posteriores en lo relativo á subvenciones se limitan á otorgar la de 5.700.000 reales y las expropiaciones necesarias dentro de la provincia, sin que en ninguno de ellos se consigne la cesión de los estudios:

Considerando que para suponer vigente el convenio de 26 de Enero de 1864 sería necesario afirmar que no había sido elevado á la aprobación del Gobierno, con lo cual evidentemente resultaría infringido el citado art. 57, porque la cesión de los planos y estudios no podría menos de entenderse subvención por el valor de los mismos, ó había de acreditar la Compañía que en equivalencia de éste había entregado acciones de la misma, según lo acordado en aquella fecha, lo cual no consta que haya tenido lugar:

Considerando que si el primer concesionario no obtuvo de la Diputación provincial la cesión de los estudios de que se trata, es evidente que no pudo transmitirla á los sucesivos cesionarios:

Considerando que los únicos documentos en que con intervención de la Diputación provincial se consigna que á la Empresa pertenezcan los referidos estudios son las escrituras de 1874 y 1876; pero aparte de que tal extremo consta sólo en los antecedentes de hecho, y no en las cláusulas convenidas por ambas partes contratantes, es lo cierto que si de esto pudiera resultar obligación, sería nula, como contraída por la Comisión provincial excediéndose de los acuerdos de la Diputación que se insertan en las mencionadas escrituras, y para nada se refieren á la cesión de los estudios:

Considerando que en este supuesto es ineludible la obligación en que se halla la Compañía apelante, como sucesora en todos los derechos y obligaciones del primer concesionario, de abonar á la Diputación el valor de los estudios, según el art. 10 de la ley antes citada, y el principio de justicia de que nadie debe enriquecerse á costa de otro:

Considerando, respecto á la segunda cuestión, que si bien no consta que en la subasta se señalara el valor de los estudios, aparece éste fijado constantemente por la Diputación en 21.000 pesetas, sin que ni en la vía gubernativa ni en la contenciosa haya deducido la Compañía pretensión alguna impugnando ese extremo, lo cual hace presumir que se halla conforme con dicha valoración:

Considerando que en este supuesto, y obligada la Compañía á abonar ese valor á la Diputación provincial, es indudable que ésta debió deducirle del importe de la subvención acordada á fin de que en ningún caso excediera de los 5.700.000 reales que se hallaba autorizada para entregar:

Considerando que el presente pleito no se halla en ninguno de los casos en que según el Reglamento de los Consejos provinciales procede la imposición de costas.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron: D. Pedro de Madrazo, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros; D. Fernando Guerra, D. José María Valverde y D. Miguel Martínez Campos;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar la sentencia que la Comisión provincial de Salamanca dictó en 23 de Diciembre de 1884 en cuanto confirmó el acuerdo de la Diputación de 16 de Noviembre de 1883, y en revocarla en cuanto condenó en las costas de primera instancia al demandante, y no ha lugar á la imposición de costas que solicita en esta segunda instancia.

Dado en Palacio á 26 de Diciembre de 1888.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto Sentencia por mí el Secretario Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por la Sala en el día de hoy, acordó que se tenga como resolución final en los autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en debida forma á las partes, y se inserte en la GACETA; de que certifico.

Madrid 27 de Diciembre de 1888.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.350 pesetas, y destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, á D. Mariano del Castillo y Rojas, aspirante con el núm. 37 del escalafón correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1890.—El Director general, A. Hernández y López.—Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Aragón, correspondientes al año 1891.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE ZARAGOZA

Latitud..... 41° 38' 40" N. Longitud..... 0h 21m 15,0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN ZARAGOZA EN EL AÑO 1891

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN ZARAGOZA EN EL AÑO 1891

Table with 3 columns: Month (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE), Moon phases (e.g., Cuarto menguante, Luna nueva), and Zodiac signs (e.g., Libra, Capricornio, Acuario).

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Día 20 de Enero, Sol en Acuario. Día 18 de Febrero, Sol en Piscis. Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera. Día 20 de Abril, Sol en Tauro. Día 21 de Mayo, Sol en Géminis. Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío. Día 23 de Julio, Sol en Leo. Cautivula. Día 23 de Agosto, Sol en Virgo. Día 23 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño. Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio. Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario. Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES. La primavera entra el 20 de Marzo á las 9 y 21 minutos de la noche. El estío el 21 de Junio á las 5 y 28 minutos de la tarde. El otoño el 23 de Septiembre á las 8 y 10 minutos de la mañana. El invierno el 22 de Diciembre á las 2 y 37 minutos de la madrugada.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

MAYO 23. Eclipse total de Luna, en parte visible en Zaragoza. Principio del eclipse á las 4 y 38 minutos de la tarde. Principio del eclipse total á las 5 y 46 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 6 y 26 minutos de la tarde. Fin del eclipse total á las 7 y 5 minutos de la tarde. Fin del eclipse á las 8 y 14 minutos de la tarde. El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en el Asia, en parte de Africa, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Océano Indico, en parte del Pacifico y en casi todo el Mar Polar Antártico. El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa y Asia, en el Africa, en una pequeña parte de la América Meridional, en la Australia, en las islas Filipinas, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacifico y en casi todo el Mar Polar Antártico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 56° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 90° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa). En Zaragoza la Luna sale eclipsada á las 7 y 18 minutos de la tarde. JUNIO 6. Eclipse total de Sol, visible como parcial en Zaragoza. El eclipse principia en la Tierra á una hora, 38 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 126° 22' al O. de San Fernando y latitud 25° 15' N. El eclipse central principia en la Tierra á 3 horas, 27 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 176° 49' al E. de San Fernando y latitud 57° 38' N.

El eclipse central á medio día sucede á 4 horas, 13 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 116° 18' al E. de San Fernando y latitud 71° 7' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 4 horas, 14 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 114° 38' al E. de San Fernando y latitud 67° 27' N.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 3 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 2° 8' al E. de San Fernando y latitud 45° 51' N.

Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y de la América Septentrional, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en todo el Mar Polar Artico.

Las circunstancias principales de este eclipse para Zaragoza son las siguientes:

Principio á las 5 y 45 minutos de la tarde.

Medio á las 5 y 55 minutos de la tarde.

Fin á las 6 y 5 minutos de la tarde.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0'013, tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresión de la Luna en el disco solar se ve-

rificará en un punto que dista 65° del vértice superior del Sol hacia la derecha (visión directa).

NOVIEMBRE 15 Y 16

Eclipse total de Luna, visible en Zaragoza.

Principio del eclipse á las 10 y 31 minutos de la noche del 15.

Principio del eclipse total á las 11 y 34 minutos de la noche.

Medio del eclipse á las 12 y 15 minutos de la noche.

Fin del eclipse total á las 12 y 57 minutos de la noche.

Fin del eclipse á la una y 59 minutos de la madrugada del 16.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en casi toda el Asia y en la América Meridional, en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en el Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte del Asia, en las dos Américas, en el estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en una pequeña parte del Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 55° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

NOVIEMBRE 30 Y DICIEMBRE 1.º

Eclipse parcial de Sol invisible en Zaragoza.

El eclipse principia en la Tierra el día 30 de Noviembre á 21 horas, 19 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 69° 14' al O. de San Fernando y latitud 35° 46' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra el día 30 de Noviembre á 23 horas, 6 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 134° 41' al O. de San Fernando y latitud 64° 12' S.

El eclipse termina en la Tierra el día 1.º de Diciembre á 0 horas, 53 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 116° 3' al E. de San Fernando y latitud 59° 18' S.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general, 0'534, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte del Océano Pacífico del Sur.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Julio de 1890.

REGISTROS CIVILES	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
Albacete.....	4	»	»	1	1	»	»
Alicante.....	17	»	»	5	»	»	»
Almería.....	26	»	»	1	»	»	»
Ávila.....	3	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	12	»	»	1	»	»	»
Barcelona.....	157	3	»	16	1	»	»
Bilbao.....	29	»	»	1	»	»	»
Burgos.....	19	»	»	1	»	»	»
Cáceres.....	5	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	35	2	»	7	1	»	»
Castellón.....	13	»	»	1	»	»	»
Ciudad Real.....	8	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	38	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	15	»	»	2	»	»	»
Cuenca.....	1	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	7	»	»	4	»	»	»
Granada.....	39	»	»	8	1	»	»
Guadalajara.....	4	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	9	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	6	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	15	»	»	2	»	»	»
León.....	9	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	12	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	11	»	»	1	»	»	»
Lugo.....	9	»	»	1	»	»	»
Madrid.....	297	»	»	23	1	»	»
Málaga.....	70	»	»	2	6	»	»
Murcia.....	75	»	»	5	»	»	»
Orense.....	9	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	30	»	»	2	»	»	»
Pamplona.....	12	»	»	»	»	»	»
Palma.....	23	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	12	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	5	»	»	1	»	»	»
Salamanca.....	12	»	»	1	»	»	»
San Sebastián.....	10	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	17	1	»	2	»	»	»
Santander.....	36	»	»	2	»	»	»
Segovia.....	9	»	»	1	»	»	»
Sevilla.....	67	»	»	4	»	»	»
Soria.....	5	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	8	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	8	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	16	»	»	1	»	»	»
Valencia.....	81	3	»	1	»	»	»
Valladolid.....	38	»	»	1	»	»	»
Vitoria.....	9	»	»	2	»	»	»
Zamora.....	10	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	56	»	»	4	1	»	»
TOTALES.....	1.418	9	»	104	12	»	»

Madrid 30 de Agosto de 1890.—El Director general, Antonio Molleda.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 16 de Agosto de 1890. La Sociedad *Canal del Duero* contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Junio de 1890, por la cual se desestima una instancia de dicha Sociedad de 30 de Marzo de 1889, por alterar la petición el presupuesto económico que figura en la liquidación.

En 16 de Agosto de 1890. D. Pablo Medina y de la Chica contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 28 de Marzo de 1890, por la que se nombra á D. José Carballo para la plaza de Subdirector de Sección de segunda clase, Jefe de Negociado de tercera del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba.

En 16 de Agosto de 1890. D. Pablo Medina y de la Chica contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 31 de Marzo de 1890, por la que se le declara cesante del cargo de Jefe de estación del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba.

En 16 de Agosto de 1890. D. Miguel Mota y Tapia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Noviembre de 1878, recaída en el expediente instruido en la Dirección general de Rentas Estancadas, á consecuencia del robo de caudales hecho á los Administradores subalter-

nos de Baeza y Villacarrillo, al conducirlos á la Caja de la capital en 28 de Octubre de 1874.

En 19 de Agosto de 1890. La Reverenda M. Doña Teresa Padilla, Superiora vicaria de las casas del Sagrado Corazón de Jesús en España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Junio de 1890, sobre liquidación del Impuesto de Derechos reales, correspondiente á los legados hechos por la que fué Madre religiosa de dicho instituto Doña María Teresa Chaves y Armada, Condesa de Santibáñez.

En 21 de Agosto de 1890. La Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Mayo de 1890, por la que, entre otras cosas, se ordena á la citada Compañía la ejecución de un proyecto completo para la estación definitiva de Zaragoza.

En 21 de Agosto de 1890. La Sociedad *La Proveedora Marítima* contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Marzo de 1890, recaída en el recurso de alzada interpuesto por dicha Sociedad, contra lo resuelto por la Dirección general de Obras públicas en 7 de Agosto de 1890 (Barcelona).

En 26 de Agosto de 1890. D. Rafael García contra la orden expedida por la Dirección general de Contribuciones indirectas en 14 de Mayo de 1890, recaída en el expediente de denuncia promovido por el demandante, sobre depósitos domésticos que existen en las estaciones de los ferrocarriles de esta Corte, infringiendo el reglamento de Consumos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Septiembre de 1890.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Agosto último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	77.192
Idem íd. al 4 por 100 exterior.....	79.596
Idem amortizable al 4 por 100.....	90.168
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886....	107.888
Obligaciones del Tesoro.....	101.300
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	104.050
Idem íd.—Cédulas al 4 por 100.....	96.800
Idem íd.—Obligaciones al 5 por 100.....	»

Madrid 2 de Septiembre de 1890.—El Director general, el Marqués de Aguilar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Inspección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	2	7	2	»	22	373	144	31	»	25	17	12	24	43	602
Guadalajara.....	2	3	7	»	20	1.035	868	30	»	50	60	»	23	40	2.043
Segovia.....	31	27	3	»	132	2.559	»	12	80	»	»	3	95	164	2.654
Toledo.....	2	»	1	»	5	»	30	203	»	22	28	3	12	54	286
Cuenca.....	4	2	1	»	6	778	305	8	»	»	»	»	11	12	1.091
Ciudad Real.....	1	»	1	»	15	1.053	1.200	»	»	1	»	»	18	15	2.254
Gerona.....	»	»	»	»	3	»	»	13	»	»	»	»	1	»	13
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	3	2	»	»	5	975	268	»	»	»	»	»	4	10	1.243
Tarragona.....	6	3	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9	9	»
Córdoba.....	»	»	»	»	»	2.370	998	»	450	»	23	27	8	»	3.868
Sevilla.....	»	1	»	»	2	»	284	35	342	11	»	22	26	6	694
Cádiz.....	2	2	»	»	4	7	149	12	»	10	12	49	13	4	239
Huelva.....	1	8	»	»	8	983	628	38	305	18	3	9	131	»	1.984
Valencia.....	9	5	19	1	38	746	258	32	»	1	»	3	61	49	1.040
Castellón.....	1	1	»	»	3	107	»	»	»	»	»	»	5	5	107
Baleares.....	1	2	1	»	5	176	1	»	44	»	2	»	15	15	223
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	1	»	»	»	»	94	2	56	»	2	»	»	1	»	154
Huesca.....	»	1	2	1	7	400	136	5	»	»	4	4	3	8	539
Teruel.....	41	42	»	10	93	134	13	»	»	»	»	»	93	93	147
Zaragoza.....	7	7	»	»	14	»	130	»	»	1	15	3	14	14	149
Granada.....	2	1	1	»	44	704	175	»	»	»	15	3	9	44	897
Jaén.....	4	2	»	1	18	290	1.020	90	»	»	»	»	6	18	1.400
Valladolid.....	12	15	8	»	107	4.651	49	24	»	1	12	17	52	105	4.754
Zamora.....	»	»	»	»	»	450	150	43	»	»	7	4	5	»	654
Salamanca.....	2	2	»	1	3	820	640	28	193	1	6	19	5	3	1.707
Ávila.....	5	7	4	11	46	2.503	116	40	»	»	»	»	32	68	2.659
Oviedo.....	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
León.....	3	3	1	»	59	1.253	348	88	»	13	7	8	13	59	1.717
Palencia.....	1	1	»	»	6	7.496	454	178	»	20	50	»	26	56	8.198
Badajoz.....	3	1	»	»	5	2.014	106	»	48	»	»	2	8	5	2.170
Cáceres.....	»	1	»	1	25	3.190	635	35	»	11	6	2	12	31	3.879
Logroño.....	3	»	»	»	4	96	43	»	»	»	»	»	3	4	139
Burgos.....	3	20	»	4	42	1.202	39	»	»	»	»	6	34	42	1.247
Santander.....	13	16	»	1	62	»	40	2	»	»	»	»	30	54	42
Soria.....	19	6	»	»	34	»	45	»	»	»	»	»	26	34	45
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio... { Norte.....	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	7	8	4	7
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	4	1	4	»	15	308	126	»	»	»	»	»	5	5	434
Albacete.....	6	»	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6	6	»
Málaga.....	4	1	2	1	10	1	1.249	72	96	9	9	12	52	3	1.448
Almería.....	13	»	»	»	13	»	»	»	»	2	»	»	14	13	2
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	211	190	58	34	892	36.768	10.639	1.075	1.558	198	276	215	2.764	1.096	50.729

NOTAS. 1.ª Del ganado anteriormente relacionado han sido denunciadas por segunda vez 2.029 cabezas de lanar.
2.ª Se han verificado además 206 denuncias por infracción de la ley de Caza.

Madrid 30 de Junio de 1890.—Hay un sello en tinta que dice: *Inspección general de la Guardia civil.*

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Balsa de Comercio de esta corte durante el mes de Agosto último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 de 1890.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Cédulas al 4 por 100.	TOTAL Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios — Emisión de 1886	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS			
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.		
1.º.....	9.234.600	1.390.000	231.000	»	61.500	»	»	»	»	46.000	»	11.963.100
2.º.....	5.530.000	397.000	179.500	»	65.500	»	»	»	»	»	»	6.172.000
4.º.....	3.357.400	193.000	18.000	5.000	124.000	»	»	»	»	»	»	3.697.400
5.º.....	2.826.000	275.000	35.500	150.000	125.000	»	»	»	2.000	6.000	»	3.419.500
6.º.....	1.597.200	238.000	164.500	150.000	32.500	»	»	»	»	4.000	»	2.186.200
7.º.....	1.680.000	687.000	41.600	»	132.500	»	»	»	»	»	»	2.541.100
8.º.....	1.954.900	93.500	100.000	20.000	60.000	»	»	»	»	»	»	2.228.400
9.º.....	1.451.700	512.500	77.000	250.000	1.000	»	»	»	»	»	»	2.292.200
11.º.....	1.409.400	179.000	57.500	»	52.500	»	»	»	»	»	»	1.698.400
12.º.....	2.172.400	243.000	27.000	»	74.000	»	»	»	5.000	»	»	2.521.400
13.º.....	858.000	494.000	107.000	»	15.500	»	»	»	2.500	103.000	»	1.580.000
14.º.....	5.380.500	102.000	3.500	25.000	39.000	»	»	»	2.000	»	»	5.552.000
16.º.....	5.465.000	192.000	116.500	»	86.500	»	»	»	4.500	63.000	»	5.907.500
18.º.....	4.132.500	432.000	171.500	35.000	25.000	»	»	»	»	5.000	»	4.801.000
19.º.....	6.884.300	329.000	77.000	56.000	17.000	»	»	»	50.000	»	»	7.463.300
20.º.....	4.128.500	186.000	106.500	10.000	80.000	»	»	»	»	»	»	4.511.000
21.º.....	2.813.800	417.000	355.500	»	119.500	»	»	»	»	»	»	3.705.800
22.º.....	2.488.400	823.500	44.000	55.000	34.500	»	»	»	»	5.000	»	3.450.400
23.º.....	3.177.200	449.000	150.000	10.000	172.500	»	»	»	»	»	»	2.958.700
25.º.....	7.653.200	184.300	164.000	35.000	243.000	»	»	»	»	»	»	8.279.500
26.º.....	6.534.900	816.000	36.500	65.000	49.500	»	»	»	26.500	»	»	7.528.400
27.º.....	6.102.000	88.000	42.500	»	6.500	»	»	»	»	»	»	6.239.000
28.º.....	2.357.800	51.900	44.000	»	52.000	»	»	»	»	»	»	2.505.700
29.º.....	4.057.000	68.000	206.500	»	184.500	»	»	»	»	27.000	»	4.543.000
30.º.....	8.452.500	254.000	115.000	»	61.500	»	»	»	»	»	»	8.883.000
TOTALES...	100.639.200	9.094.700	2.671.600	866.000	1.905.000	»	»	»	92.500	259.000	»	116.528.000

Madrid 2 de Septiembre de 1890.—El Director general, el Marqués de Aguilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Albacete.....	Albacete.....	Pozo-Cañada, hasta el día.....	3	Septiembre...	36	11	41	12	»
		Idem.....	4	Idem.....	5	1			17
		Idem.....	4	Idem.....	»	»	»	»	8
Cocentaina.....	Cocentaina.....	Calpe.....	4	Idem.....	»	»	15	8	5
		Muro.....	4	Idem.....	»	»	32	20	20
		Alcalalí.....	4	Idem.....	»	»	1	1	15
Alicante.....	Denia.....	Benimeli.....	4	Idem.....	»	»	13	6	14
		Llosa de Camacho.....	4	Idem.....	»	»	6	3	7
		Ondara.....	4	Idem.....	»	»	3	2	11
		Pedreguer.....	4	Idem.....	»	»	5	4	»
		Setla y Mirarrosa.....	4	Idem.....	»	»	4	2	16
		Vergel.....	4	Idem.....	»	1	6	5	2
		Rafol de Almunia.....	4	Idem.....	»	»	8	5	2
Badajoz.....	Villajoyosa.....	Villajoyosa.....	4	Idem.....	»	»	136	92	5
		Llerena.....	4	Idem.....	»	»	83	50	3
Tarragona.....	Tortosa.....	Llerena.....	4	Idem.....	»	»	4	»	»
		Pauls.....	4	Idem.....	»	»	»	»	»
Navahermosa.....	Orgaz.....	San Carlos de la Rápita.....	2	Idem.....	1	1	73	20	11
		Cuerva.....	4	Idem.....	»	»	7	3	11
Toledo.....	Toledo.....	Ventas con Peña Aguilera.....	4	Idem.....	»	»	3	1	7
		Ajofrín.....	4	Idem.....	»	»	5	4	4
Toledo.....	Toledo.....	Sonseca.....	4	Idem.....	»	»	12	9	12
		Argés.....	4	Idem.....	»	»	127	68	»
Toledo.....	Toledo.....	Alba Real de Tajo.....	4	Idem.....	»	»	215	116	4
		Gerindote.....	4	Idem.....	»	»	14	7	5
Albaida.....	Albaida.....	Alfarrasí.....	4	Idem.....	»	»	4	4	10
		Bélgida.....	4	Idem.....	»	»	22	9	11
Albaida.....	Albaida.....	Bufali.....	4	Idem.....	»	»	8	3	8
		Castellón de Rugat.....	4	Idem.....	»	»	1	1	19
Albaida.....	Albaida.....	Cuatretonda.....	4	Idem.....	»	»	86	39	8
		Luchente (reinvadido).....	4	Idem.....	»	»	69	35	17
Albaida.....	Albaida.....	Ollería.....	4	Idem.....	»	»	49	10	9
		Rafol de Salem (reinvadido).....	4	Idem.....	»	»	4	2	16
Albaida.....	Albaida.....	Rugat.....	4	Idem.....	»	»	2	1	9
		Terrateig.....	4	Idem.....	»	»	3	2	20
Alberique.....	Alberique.....	Alberique.....	3	Idem.....	1	»	34	20	»
		Alcántara (reinvadido).....	4	Idem.....	»	»	21	10	4
Alberique.....	Alberique.....	Antella.....	4	Idem.....	»	»	16	6	7
		Cárcer.....	4	Idem.....	»	»	9	3	2
Alberique.....	Alberique.....	Cotes.....	4	Idem.....	»	»	10	6	6
		Gabardá.....	4	Idem.....	»	»	1	1	10
Alcira.....	Alcira.....	Masalavés.....	4	Idem.....	»	»	1	2	14
		Alcira.....	4	Idem.....	»	»	2	»	16
Alcira.....	Alcira.....	Algemesí.....	4	Idem.....	»	»	27	14	1
		Carcagente (reinvadido).....	4	Idem.....	»	»	72	36	4
Alcira.....	Alcira.....	Guadasuar.....	4	Idem.....	»	»	15	4	4
		Simat de Valldigna.....	4	Idem.....	»	»	13	9	3
Carlet.....	Carlet.....	Alcudia de Carlet.....	4	Idem.....	»	»	4	1	2
		Carlet.....	4	Idem.....	»	»	37	19	2
Chelva.....	Chelva.....	Alpuente.....	4	Idem.....	»	»	1	1	4
		Chelva.....	3	Idem.....	»	1	5	»	»
Enguera.....	Enguera.....	Anna.....	4	Idem.....	»	»	4	2	20
		Bolbaite.....	4	Idem.....	»	»	2	2	1
Enguera.....	Enguera.....	Montesa.....	4	Idem.....	»	»	18	5	7
		Navarrés.....	4	Idem.....	»	»	7	4	17
Gandia.....	Gandia.....	Sellent.....	4	Idem.....	»	»	8	2	1
		Vallada.....	4	Idem.....	»	»	6	2	16
Gandia.....	Gandia.....	Ador (reinvadido).....	4	Idem.....	»	»	20	7	1
		Almoines.....	4	Idem.....	»	»	4	2	9
Gandia.....	Gandia.....	Bellreguart.....	4	Idem.....	»	»	1	1	7
		Palma de Gandia.....	4	Idem.....	»	»	18	8	14
Gandia.....	Gandia.....	Villalonga.....	4	Idem.....	»	»	2	2	7
		Barcheta (reinvadido).....	4	Idem.....	»	»	7	2	5
Valencia.....	Valencia.....	Canals.....	4	Idem.....	»	»	247	85	18
		Cerdá.....	4	Idem.....	»	»	27	11	19
Valencia.....	Valencia.....	Granja (La).....	4	Idem.....	»	»	23	7	7
		Lugar Nuevo de Fenollet (reinvadido).....	4	Idem.....	»	»	10	5	18
Valencia.....	Valencia.....	Llosa de Ranes.....	4	Idem.....	»	»	7	5	9
		Novelé.....	4	Idem.....	»	»	6	2	5
Valencia.....	Valencia.....	Rotglá y Corberá.....	4	Idem.....	»	»	37	17	20
		Benaguacil (reinvadido).....	4	Idem.....	1	»	16	9	»
Liria.....	Liria.....	Idem.....	3	Idem.....	6	2	»	»	»
		Marines.....	4	Idem.....	»	»	1	1	1
Liria.....	Liria.....	Pedralba.....	4	Idem.....	»	»	2	1	1
		Ribarroja.....	4	Idem.....	1	»	10	6	»
Onteniente.....	Onteniente.....	Ayelo de Malferit.....	4	Idem.....	»	»	29	17	2
		Onteniente.....	4	Idem.....	»	»	143	77	3
Requena.....	Requena.....	Requena.....	4	Idem.....	2	6	129	69	»
		Utiel.....	4	Idem.....	»	1	186	95	»
Sagunto.....	Sagunto.....	Rafelbuñol.....	4	Idem.....	»	»	1	1	1
		Albalat de la Ribera.....	4	Idem.....	»	»	32	13	6
Sueca.....	Sueca.....	Almusafes.....	4	Idem.....	»	»	2	1	10
		Sollana.....	4	Idem.....	»	»	4	4	12
Torrente.....	Torrente.....	Tabernes de Valldigna (reinvadido).....	4	Idem.....	»	»	9	8	7
		Alacúas.....	4	Idem.....	2	»	4	2	2
Torrente.....	Torrente.....	Catarroja.....	4	Idem.....	2	1	13	5	»
		Manises.....	4	Idem.....	2	»	2	1	»
Torrente.....	Torrente.....	Silla.....	4	Idem.....	»	»	4	3	3
		Torrente.....	4	Idem.....	»	»	10	5	3
Valencia.....	Valencia.....	Campanar.....	4	Idem.....	»	»	1	»	5
		Godella.....	4	Idem.....	»	»	1	1	11
Valencia.....	Valencia.....	Moncada.....	4	Idem.....	»	»	1	1	3
		Paiporta.....	4	Idem.....	»	»	19	9	5
Villar del Arzobispo.....	Villar del Arzobispo.....	Paterna.....	4	Idem.....	»	»	1	1	5
		Chera.....	4	Idem.....	»	»	3	1	5
Villar del Arzobispo.....	Villar del Arzobispo.....	Gestálgar.....	4	Idem.....	»	»	1	1	2
		Villar del Arzobispo.....	4	Idem.....	2	»	48	27	»
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, cuarenta y uno.....					»	»	771	437	»
TOTALES.....					66	32	3.233	1.647	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....						48'48		50'94	

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en los pueblos de Buñol y Enova, de los partidos judiciales respectivamente de Chiva y Játiva, ambos de la provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Septiembre de 1890

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	6	Soltero	Viruela	Arenal, 28	»	26	Hembra	1	Soltera	Viruela	General Lacy, 14	»
2	Idem	1	Idem	Idem	Olivar, 20	»	27	Idem	10 m.	Idem	Sarampión	Aguila, 41	»
3	Idem	7 m.	Idem	Idem	Cost. de San Vicente, 2	»	28	Idem	4	Idem	Idem	Alonso Cano, B. y F.	»
4	Idem	1	Idem	Idem	Paseo de Meloncillos, 2	»	29	Idem	3	Idem	Difteria	Plaza del Alamillo, 8	»
5	Idem	10 m.	Idem	Idem	San Vicente, 16	»	30	Idem	2	Idem	Idem	General Pardiñas, 1	»
6	Idem	8	Idem	Tifus	Hospital Provincial	»	31	Idem	6	Idem	Idem	Paloma, 2	»
7	Idem	3	Idem	Difteria	Salitre, 11	»	32	Idem	16	Idem	Tuberculosis	Carretas, 14	»
8	Idem	1	Idem	Idem	Esgrima, 9	»	33	Idem	38	Casada	Idem	Embajadores, 10	»
9	Idem	31	Viudo	Tisis	Don Martín, 24	»	34	Idem	2	Soltera	Tabes mesentérica	Travesía de la Ballesta, 5	»
10	Idem	7 m.	Soltero	Tabes mesentérica	Fúcar, 16	»	35	Idem	73	Viuda	Hipertrofia	Arco de Santa María, 23	»
11	Idem	2	Idem	Septicemia	Fernando el Católico, 14	»	36	Idem	3 m.	Soltera	Bronquitis	Plaza de San Marcial, 3	»
12	Idem	8 d.	Idem	Bronquitis	Mancebos, 6	»	37	Idem	1	Idem	Idem	Leganitos, 27	»
13	Idem	2 m.	Idem	Idem	Castillo, 6	»	38	Idem	8	Idem	Pulmonía	Huertas, 5	»
14	Idem	37	Idem	Pneumonía	Hospital Provincial	»	39	Idem	67	Viuda	Catarro pulmonar	Plaza del Dos de Mayo, 4	»
15	Idem	83	Casado	Idem	Idem	»	40	Idem	36	Casada	Idem	Sagasta, 19	»
16	Idem	69	Viudo	Idem	Carranza, 15	»	41	Idem	66	Idem	Idem	Greda, 10	»
17	Idem	8 d.	Soltero	Catarro pulmonar	Ercilla, 14	»	42	Idem	1	Soltera	Gastroenteritis	Mira el Sol, 13	»
18	Idem	86	Casado	Idem	Paseo de las Acacias, 7	»	43	Idem	1	Idem	Enterocolitis	Paloma, 8	»
19	Idem	55	Soltero	Enterocolitis	Atocha, 115	»	44	Idem	53	Casada	Cirrosis hepática	Cost. de los Angeles, 13	»
20	Idem	48	Casado	Cirrosis	Hospital Provincial	»	45	Idem	8 m.	Soltera	Meningitis	Madera, 53	»
21	Idem	33	Soltero	Meningitis	Idem	»	46	Idem	1	Idem	Idem	Fúcar, 7	»
22	Idem	7 m.	Idem	Idem	Barquillo, 30	»	47	Idem	1	Idem	Raquitismo	Sombrerería, 14	»
23	Idem	17 d.	Idem	Idem	Bravo Murillo, 53	»	48	Idem	3 d.	Idem	No determinada	Inclusa	»
24	Idem	2	Idem	Raquitismo	Plaza de Lavapiés, 8	»	49	Idem	Feto	Idem	Idem	Piamonte, 10	»
25	Idem	Feto	Idem	Idem	Idem	Judicial.							

Total de inhumaciones, 47 y 2 fetos.—Varones, 25; hembras, 24.—De difteria 2 varones y 3 hembras.—De viruela 5 varones y una hembra.—De sarampión 2 hembras.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 119.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Noruega.

705. BANCO AL OESTE DE LA ISLA SKORPEN, EN LAS PROXIMIDADES DE AALESUND. (A. a. N., núm. 110/631. París, 1890.) A 2,3 de milla del banco Fausken, se ha encontrado otro de 13 metros denominado *Fauskeflue*. Situación: 62° 19' 30" N. y 11° 34' 18" E.

Carta núm. 776 de la sección II.

706. LUCES PROYECTADAS EN LA COSTA OESTE. (A. a. N., núm. 110/632. París, 1890.) Durante el año económico de 1890-91, se encenderán las nuevas luces siguientes, si bien no estarán sometidas á un servicio continuo.

EGVAAG, 2 luces de enfilación para el canal, la luz de *Ka-land* y *Førhvalven* 58° 4' 10" N. 13° 02' 08" E.

RAGEFIORD, 58° 19' 45" N. 12° 38' 03" E.

OTØ, 59° 24' 15" N. 12° 18' 18" E.

OSTNOESGAVLEN en el *Karmsund*, 59° 24' 30" N. 11° 27' 18" E.

GARPEKIER, en el *Hangesund*, 59° 24' 40" N. 11° 28' 03" E.

KVALEN, al Norte de *Hangesund*, 59° 26' 00" N. 11° 27' 03" E.

ISTESKIER, en el *Korsfjord*, 60° 10' 05" N. 11° 18' 48" E.

BORNOESTANGEN, ídem, 60° 12' 00" N. 11° 22' 48" E.

KNARREVIKEN, canal de *Bergen*, 60° 22' 20" N. 11° 22' 08" E.

KAVARVEN, cerca de *Bergen*, 60° 23' 55" N. 11° 27' 08" E.

BRATHOLM NORTE, *Hieltefjord*, 60° 24' 15" N. 11° 18' 28" E.

ROUTINGKALMEN, *Sognefjord*, 60° 52' 20" N. 10° 59' 28" E.

GISKEODEGAARD, sobre la cabeza del muelle *Sondmore*, 62° 30' 45" N. 12° 15' 08" E.

VOERØRNE, canal de *Tronelhiem*, 63° 24' 40" N. 14° 40' 08" E.

SYDLEKSEN, ídem, 63° 34' 05" N. 15° 32' 18" E.

STRØMSHAVED, *Narosund*, 64° 52' 05" N. 17° 28' 58" E.

GUTVIG, sobre *Salen*, 65° 04' 45" N. 18° 02' 03" E.

VIKVAAGEN, sobre *Hieldskier*, 65° 17' 00" N. 18° 19' 16" E.

GELBERGSØ, 65° 20' 10" N. 18° 14' 38" E.

Se avisará oportunamente.

Cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 229.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

707. SEMÁFORO DE LA PUNTA CRISTÓFORO (MONTE CIRCEO). (A. a. N., núm. 110/633. París, 1890.) Desde 1.º de Julio de 1890 ha empezado á prestar servicio el semáforo de monte Circeo (Circello, *punta Cristóforo*).

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 80.

Sicilia (costa S.)

708. SEMÁFOROS DEL PUERTO DE LICATA. (A. a. N., número 110/634. París, 1890.) Desde 1.º de Julio de 1890 presta servicio el semáforo del Castillo *San Angelo*, en el puerto de Licata.

Cuaderno de faros núm. 83, pág. 96, y carta núm. 3 de la sección III.

Sicilia (costa N.)

709. SEMÁFORO DEL CABO GALLO EN LA PROXIMIDAD NOROCCIDENTAL DE LERMO. (A. a. N., núm. 110/635. París, 1890.) Des-

de el 1.º de Julio de 1890 presta servicio el semáforo del cabo Gallo.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 102, y carta número 3 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

710. SUPRESIÓN DEL SEMÁFORO DE PO DI PRIMARO EN LA PROXIMIDAD DE RAVENNA. (A. a. N., núm. 110/636. París, 1890.) Desde el 30 de Junio de 1890, ha sido suprimido el semáforo de Po di Primaro.

Carta núm. 3 de la sección III.

Madrid 31 de Julio de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación férrea de Sigüenza, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Guadalajara y Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 500 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 50 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Guadalajara y en las Administraciones de Correos de Guadalajara y Sigüenza durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 30 de Agosto de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la Oficina del ramo á la estación férrea de Sigüenza y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 587—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 98 de la vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta las obras para la construcción de la carretera provincial de Madrid á Loeches, Sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio, por Ribas de Jarama, con arreglo á los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuestos y demás documentos que constituyen el proyecto, y cuyos documentos se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará con asistencia del Notario correspondiente, el día 4 de Octubre próximo, á las dos en punto de la tarde, en la Casa Palacio de esta Corporación, plaza de

Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial designado al efecto y el nombrado por la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe de contrata asciende á 225.331 pesetas 67 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición, ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, ó sean 11.265 pesetas 58 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización.

El licitador á quien le fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 22.533 pesetas 16 céntimos, en la misma forma que para el depósito provisional.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El expresado acto de licitación se celebrará con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Madrid 1.º de Septiembre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos, y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la construcción de la carretera provincial de Madrid á Loeches, sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio por Ribas de Jarama, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra).)

(Fecha y firma del proponente.) 590—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 231, de 19 del mes anterior y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 191 y 45, de 21 y 21 del propio respectivamente, los anuncios para sacar á segunda subasta pública el suministro de los materiales necesarios en la primera agrupación con destino al crucero *Isla de Cuba*, bajo el tipo total de 1.484.60 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 20 del mes actual, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 1.º de Septiembre de 1890.—El Secretario, Emilio Barrera. 557—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 231, de 19 del mes anterior, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 191 y 44, de 21 y 20 del propio respectivamente, los anuncios para sacar á segunda subasta pública el suministro de los efectos necesarios en la segunda y cuarta sección del almacén general con destino al cuartel de marinería, casillero de herramientas, almacenes de fábricas y talleres de maquinaria y calderería, bajo el tipo total de 1.640.63 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 20 del mes actual, dando comienzo al acto á la una de la tarde.

Carraca 1.º de Septiembre de 1890.—El Secretario, Emilio Barrera. 556—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 4 de Octubre próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de varios materiales y efectos necesarios en el ramo de armamentos con destino á diversas atenciones de este Arsenal, bajo el tipo de 8.848.95 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 237, de 25 de Agosto actual, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 44, de 21 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 30 de Agosto de 1890.—El Secretario, Antonio González. 566—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Vigo.—Gonzalo Liñán, carrera de San Jerónimo.
Almería.—Joaquín Vallejo, sin señas.
Ubeda.—Antonio López, Calvario, 5, piso cuarto.
Alcázar.—Adolfo Torres, sin señas.
Tineo.—Celestino García, cuesta de Santo Domingo, 6.
Gijón.—Pedro Santos Sobrón, sin señas.
Ciudad Real.—José María Olmos, Torrijos, 24.
Valladolid.—Alberto Rubio, sin señas.
Valencia.—Trinidad Comín, Montera, 14.
Idem.—Carmen Varela, Cava Baja, 30, segundo derecha.
Jaén.—Sres. Bastián y Compañía, plaza de la Villa, número 1.
Zumárraga.—Epifanio Mínguez, sin señas.

NORTE

Soria.—José Pequeño, Carranza, 18, tercero.
Zuazo.—Lorenzo Villar, paseo de Santa Engracia, 6.

DÍA 3 — SUR

Orduña.—Saturnino Félix, San Pedro, 6.
Valencia.—Alfonso González, Lope de Vega, 7 ó 17.

ESTE

Jerez.—Señora Secretario, Inspección de Ferrocarriles.
Vigo.—Carlos García, Génova, 15, entresuelo.

OESTE

Santander.—Andrés García, ronda de Toledo, 4.
Córdoba.—Manuel Terán, puente de Toledo, 1.

NOROESTE

Reinosa.—Gregorio Celada, Ferraz, jardín.
Madrid 4 de Septiembre de 1890. = Por el Jefe del Centro, J. Medina.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ANTEQUERA

D. Esteban Pérez y Torres, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á las procesadas Inés Fernández Martos y Ana Pérez Fernández, vecinas de Alora, la primera casada y soltera la última, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Tribunal en la causa que contra las mismas se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de dicho plazo, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y Guardia civil, que procedan á la busca y captura de dichas procesadas, cuyos señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Tribunal en esta cárcel de partido.

Dada en Antequera á 7 de Agosto de 1890.—Esteban Pérez y Torres.—El actuario, Fernando Moreno.

Señas de las procesadas.

Inés Fernández Martos, estatura mediana y gruesa, color moreno, pelo negro, ojos melados y nariz regular; usa vestido de coco oscuro y mantón negro.

Ana Pérez Fernández, estatura regular, morena, ojos melados, pelo negro y nariz regular; usa vestido de coco claro y mantón color de ceniza. J—5597

FIGUERAS

D. Félix Arias y Fernández, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Figueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Massot y Cervera, alias Catarraca, de veintisiete años de edad, hijo de Esteban y de María, natural y vecino de Puerto de la Selva, de este partido, soltero, de oficio pescador, de estatura regular, delgado, cara oval, nariz regular, ojos pardos; viste garibaldina y gorra al estilo de los pescadores en este país, pantalón de patén de algodón, y calza alpargatas, habiendo dejado de concurrir á la presencia de este Tribunal hallándose en libertad provisional, para ratificarse si lo tenía por conveniente, en el escrito de sus defensores, conformándose con la calificación del Ministerio fiscal, á pesar de habersele citado personalmente, en 9 del que cursa en el pueblo de su domicilio, para que efectuara tal comparecencia dentro de tercero día hábil, sin que conste ni haya alegado motivo alguno legítimo que le impida acudir á dicho llamamiento, y no obstante haberse intentado por primera vez tal citación en 14 de Julio último, fecha en que resultó hallarse ausente de su casa, en la cual fué hallada su madre, á quien se entregó la cédula de citación, en méritos de causa que se le sigue por tentativa de hurto, para que comparezca en esta Audiencia dentro del término de ocho días, á fin de poder practicar con él la expresada diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Dada en Figueras á 18 de Agosto de 1890.—Félix Arias.—Por su mandado, Enrique Zaldívar.

Es copia conforme al ejemplar remitido por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.—Doy fe.—P. A. del Secretario Sr. Coll, Mariano Errea. J—5561

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

Por el presente y en virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico de esta diócesis, se cita á José Tudela y Rojo, natural de Madrid, hijo de José y de Francisca, de la misma naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido por el Código civil vigente á su hija Cecilia Tomasa Tudela y Muñoz para el matrimonio que in-

tenta contraer con Manuel Trifón de Hacha; en la inteligencia de que no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Septiembre de 1890.—Cirilo Brea y Egea. 2361—M

Juzgados militares.

SANTANDER

D. Juan Docampo Rodríguez, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Burgos en esta plaza, é instructor del expediente de ab intestato del soldado licenciado por inútil, que procedente del regimiento caballería del Príncipe del Ejército de Cuba José Gayo Voto, hijo de José Gayo y de Ángela Voto, natural de Madrid, parroquia de Santiago y San Juan Bautista, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, falleció en el hospital cívico militar de Santander el día 30 de Septiembre de 1889 ab intestato.

He acordado por diligencia de este día se cite y llame por medio del presente edicto á los herederos que se crean con derecho á la hacienda del finado José Gayo Voto, hasta el cuarto grado, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, puedan reclamar por el conducto correspondiente los bienes que dejó á su fallecimiento el ya referido soldado, consistentes en los efectos y metálico siguientes:

Un traje completo.
Cinco camisas.
Dos calzoncillos.
Tres camisetas.
Seis pares de calcetines.
Tres paños de manos.
Ocho pañuelos.
Una bolsa de aseo con varios objetos de poco valor.
Un par de zapatos.
Una manta de algodón.
Una maleta.
Y 78 pesetas 55 céntimos en metálico.

Cuyos efectos y metálico obran depositados en esta Fiscalía militar; pues de no reclamar los mencionados bienes en el plazo señalado, se procederá á depositarlos en donde se determine.

Santander 26 de Agosto de 1890.—V.º B.º—El Fiscal instructor, Juan Docampo.—Por su mandado, el Secretario, Andrés Pateiro. 2342

SEVILLA

D. Francisco Moya Vega, primer Teniente del segundo batallón del regimiento de infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal instructor de la sumaria que por el delito de primera deserción se sigue al soldado Miguel Cortés Carmona, de la segunda compañía del primer batallón de este cuerpo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez al soldado Miguel Cortés Carmona, natural de Illora, provincia de Granada, hijo de Cayetano y de Ana, soltero, de veinte años de edad, cuyos son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 630 milímetros, y fué quinto por su pueblo para el reemplazo de 1889 con el número 129, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de la provincia de Granada*, se presente al Sr. Oficial de la guardia de prevención del cuartel de la Gavidia en esta capital, cuyo edificio ocupa el regimiento á que pertenece este individuo, con objeto de responder al que suscribe á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, causándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho soldado.

Sevilla 25 de Agosto de 1890.—Francisco Moya. 2340—M

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

D. Natalio Rivas Santiago, Juez instructor interino de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Domingo, casado, jornalero, de cuarenta y un años; María Rodríguez Puente, casada, de cuarenta años, y Antonio Correa Rodríguez, soltero, jornalero, y de trece años, naturales y vecinos de Polopos, y procesados por hurto, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Audiencia de lo criminal de la misma; con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados; y caso de ser habidos, disponer su conducción á la referida cárcel á disposición de dicho Tribunal.

Dada en Albuñol á 30 de Agosto de 1890.—Natalio Rivas. Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel. J—5549

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada hoy en sumario que instruyo por delito de estafa efectuado en la fonda titulada de Hidalgo, de esta población, se cita de comparecencia ante dicho Juzgado á dos sujetos desconocidos que estuvieron en la expresada fonda los días 26 al 30 de Julio último en que desaparecieron sin pagar el gasto, con el fin de que presten declaración en el referido sumario, y al efecto se les señala el término de cinco días; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 30 de Agosto de 1890.—V.º B.º—Espuñes.—El actuario, P. H., Luis Acevedo. J—5550

ALMAGRO

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por la presente se cita á las personas que durante las ferias que han tenido lugar en esta ciudad en los días 24, 25 y 26 del actual, hayan vendido caballerías menores y su importe lo hayan en todo ó parte recibido en monedas falsas de los compradores, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todos los agentes de la policía

judicial procedan á la averiguación de quiénes sean dichas personas, todo lo cual tengo acordado en causa criminal que me hallo instruyendo contra Francisco Adsuara Arnao y Vicente Recatala y Carratalá sobre expendición de monedas falsas.

Dada en Almagro á 29 de Agosto de 1890.—José Baleriola.—De su orden, Gustavo Peñuela. J—5564

ARENYS DE MAR

D. José Fortacín de la Mata, Juez de instrucción del partido de Arenys de Mar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Vilá y Casellas, hijo de Salvador y de Rosa, que hace unos trece ó catorce años que marchó á la América del Sur, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia, en méritos de la causa criminal que instruyo sobre muerte natural de Rosa Casellas; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Arenys de Mar á 1.º de Septiembre de 1890.—José Fortacín.—Por su mandado, Francisco María de Rovira. J—5565

AYAMONTE

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez, y término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á un individuo hasta ahora desconocido, cuyas señas se expresarán, y que se cree es de oficio lañador y aun vendedor de hierros, que en la noche del 26 al 27 del pasado Agosto se hallaba en Isla Cristina, y de la que se marchó ó desapareció en la mañana del 27, ignorándose adónde se dirigiera, y por lo tanto, su actual paradero, para que dentro de aquel término comparezca en la audiencia de este Juzgado á evacuar declaración y para la práctica de otras diligencias en la causa núm. 57 de 1890, que se instruye en averiguación de si le fue ó no sustraída cierta cantidad de dinero; apercibiéndole con que de no comparecer y transcurrir dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ayamonte á 1.º de Septiembre de 1890.—Rafael Pineda Roig.—El Secretario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez.

Señas del desconocido.

Es de estatura regular, de veinte á veinticinco años de edad, de color triguero, pelo negro, barba poca y viste terno, en mal estado, de algodón oscuro, con chambra de dril oscura, alpargatas y sombrero ancho, sin que consten otros antecedentes. J—5566

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Bravo Ibarra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de ampliarle la indagatoria en causa criminal que sobre hurto y contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Ramón Bravo Ibarra, hijo de Manuel y María, natural de Buenos Aires, soltero, del comercio, y de treinta y ocho años de edad; y caso de obtenerla, ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 29 de Agosto de 1890.—Mariano García Bajo.—El Secretario, por D. Antonio Aguilar, Licenciado Rodolfo Vidal. J—5567

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Salvador, apodado Bollero, de veintitrés años, soltero, natural de Zaragoza, vecino de San Martín de Provensals, estatura baja, color moreno, que tiene mal en la cabeza y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á las resultas de la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho Salvador y su conducción á las expresadas cárceles, á mi disposición.

Barcelona 27 de Agosto de 1890.—José Ignacio Aragonés. Por mandado de S. S. y por el Secretario D. Daniel Ballester, Joaquín Pujadas. J—5568

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Viladoms Más, soltero, panadero, de veintinueve años de edad, natural y vecino de esta ciudad, y á Telesforo Martín Estragués, de diez y ocho años, soltero, panadero, natural de Igualada, vecino de esta capital, ambos de paradero ignorado; á fin de que dentro del término de seis días comparezcan á ponerse á disposición de este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra los mismos se instruye por hurto; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que en derecho corresponda.

Dada en Barcelona á 29 de Agosto de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Camilo Comas. J—5569

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mateo Durán y Pujadas, de treinta y nueve años de edad, viudo, del comercio, natural de Teya, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, comparezca á ponerse á disposición de este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho corresponda.

Dada en Barcelona á 29 de Agosto de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Camilo Comas. J—5570

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Donaire López, natural de Ugíjar, vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de María, morador en la acera de San Ildefonso, núm. 23, de estado casado, empleado, de treinta y cinco años de edad, sin instrucción, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de que tenga efecto la práctica de cierta diligencia en causa criminal que se instruye contra el mismo y consortes sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á lo dispuesto en el art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, y conseguido que sea, lo pongan en conocimiento de dicho Juzgado.

Dada en Granada á 28 de Agosto de 1890.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Antonio Ortega.
J—5535

HUETE

D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que Don Manuel Ramírez y Martínez, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, fué jubilado por Real orden de 6 de Diciembre de 1887, por exceder de los setenta años de edad que señala la ley Hipotecaria, de cuyo cargo cesó en 15 del propio mes.

En su virtud, el expresado D. Manuel Ramírez acudió á este Juzgado solicitando la devolución de la fianza que como tal Registrador tiene prestada por valor de 1.625 pesetas á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, consignada en la Caja general de Depósitos en concepto de necesario, cuya fianza, según la nueva clasificación de los Registros quedó reducida á la cantidad de 1.125 pesetas, continuando en dicha Caja sin retirar el exceso de 500 pesetas.

En su vista, por providencia de 30 del repetido mes de Diciembre se acordó instruir el oportuno expediente para la devolución de dicha fianza, y que se anunciase en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia cada seis meses y durante tres años, haber cesado el D. Manuel Ramírez en el desempeño de su cargo, á fin de que llegando á noticia de todo aquél que tenga alguna acción que deducir contra el mismo, para lo cual se les cita, puedan presentarla en este Juzgado dentro de los seis meses siguientes al día en que tenga lugar la inserción del presente, que es el último, en dichos *Boletín* y GACETA; pues en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Huete á 30 de Agosto de 1890.—Francisco Buisén.—Por mandado de S. S., Vicente Fermín de Torres.
J—5536

MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada por D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del Este de la misma. Se hace saber que en referidos Juzgado y Escribanía de Don Antolín Valdés y Perea penden autos de concurso de acreedores de los bienes que constituyeron la Compañía de artifices plateros, fundada en el siglo pasado, bajo el título *La Buena Fe*, en cuyos autos obran los estados de los referidos acreedores primitivos, que comprende la siguiente lista, á quienes ó á los que por cualquier título haya sucedido en sus derechos, se les previene que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente, pueden personarse en dichos Juzgado y Escribanía á justificar la pertenencia de sus respectivos créditos; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar, advirtiéndoles que el estado del concurso es próspero y poco común, contando con un activo que excede á cubrir los créditos.

Lista de primitivos acreedores.

Doña Ana María Apóstol.
Rosa Artalejo.
Carmelitas de Alcalá.
D. Ramón Anaya.
Lorenzo Amabili.
Doña Juana Vicenta Ambroz.
D. Manuel Ambroz Montoya.
Doña Rosa María Ambroz y Villa.
Isabel Azofra y Pino.
Señora Condesa de la Alcudia.
Doña Josefa Antonia Alonso.
D. Felipe Arroyo Manzano.
Antonio Alvarez.
Doña Ignacia Artó.
D. Domingo Acosta.
Lorenzo Alaguero.
Miguel Azpiroz.
Sor Dominga Arriscado.
D. Joaquín Ballester.
Doña Ana María Bravo.
Carmelitas de Bolarque.
de Budia
D. Matías Bayo.
José Barriel.
José Badau.
Pedro Barriel.
Felipe de Ciré.
Juan Carnicero.
Francisco Carrillo.
Doña Isidora Caumón y Prat.
D. Francisco Conceiro.
Marcos José Coronado.
Doña Melchora Cabezón y Tovia.
Joaquina Candano.
Juana Polonia Cabrera.
D. Joaquín Mariano Cuellar.
Manuel Vicente Carrillo.
Pedro Carrillo de Albornoz.
Doña Bernarda Juliana Calvo.
María Teresa Casi Molido.
Procurador de los Carmelitas.
Doña María Desué.
María Bernarda Disiré.
María Francisca Domingo.
Isidora Dorado.

Congregación de los Dolores.
D. Anselmo Dous Mosun.
Doña Juana Escudero.
María Ignacia Eguía.
D. Valentín Espinosa.
Pedro Custodio Echevarría.
Francisco Fernández Vega.
Melchor Fernández Llanderos.
Juan Tomás Fernández.
Doña Angela Fernández.
D. Salvador Fernández.
Doña Josefa Bolante de Oscariz.
D. Miguel Butragueño.
Pablo Duren.
Doña Catalina Benito.
D. Antonio Bravo.
Manuel Blázquez Hermosa.
Pedro Antonio Benito.
Tomás Barrio.
Doña María de Ciré.
D. Manuel Castaño.
Manuel Cardoso.
Andrés Caballero.
Juan Cardoso.
Juan Cárdena.
José Conde.
Doña Josefa Teresa Cortázar.
Cipriana Cachou.
D. Antonio Cortés.
Miguel del Campo.
Doña María de la Cuesta.
D. Antonio Castroviejo.
Felipe Carrera.
Felipe Carma.
Doña Josefa Doncel.
D. Andrés Díaz Vela.
Doña Felipa Daudre.
D. Carlor Domén.
Francisco Díaz Bardera.
Dario de la Cuesta.
Francisco Escobedo.
Doña Bernardina Elejalde.
D. Pascual Escuñaño.
Andrés Fernández.
Bermúdez.
Simón Fernández Vallina.
Juan Fernández Alvarez.
Doña Ana Fondevilla Guerra.
María Antonia Fernández.
D. Joaquín Juan Flores.
Doña Clara Fernández.
María Bartolomé Fernández.
D. Francisco González Quijano.
Doña María García Pomo.
D. José González Rivera.
Benito González.
Ignacio González Rubín.
Doña Benita Gómez.
D. Francisco Antonio Gutiérrez de Vega.
Doña María Estefanía García.
Manuela García Ortega.
D. Jerónimo de la Grúa.
Juan González Alvarez.
Francisco Gisleu.
Miguel Guerra.
Pascual González López.
Sebastián Hernáiz.
Doña María Hidalgo.
D. José de las Heras y Ramírez.
Doña Josefa de Haro y Jarabo.
D. Juan Antonio Irusta.
Doña Ramona Yagué.
D. Domingo Jerez Varona.
Doña Manuela Julici.
D. Agustín López Corvelle.
Eugenio Luzón.
Doña Catalina Lustonó.
D. Juan Antonio López.
Doña Modesta López Rivera.
Hermandad de la Leche.
D. Pedro Luesma.
Valentín Lucas.
Lucas Labaje.
José Mariano Llancs.
Ramón Lleget.
Doña Manuela Fondevilla Guerra.
D. Manuel Fernández Moratín.
Doña Gertrudiz Fernández.
D. Pedro Febie.
Manuel García Bahamonde.
Francisco González Rivera.
Roque Guillén.
Juan Miguel Girón.
Manuel González Rivera.
Juan Antonio Guillén.
Francisco Gálvez.
Antonio Goicoechea.
Felipe Grichi.
Doña Isabel Jiménez de Castro.
D. Rafael Gómez de Velasco.
Antonio García Solalinde.
Pedro Gómez Velasco.
Francisco Gómez Quijano.
Pedro Hernández.
Ramón Bautista Hernández.
Martín Huerola.
Nicolás Iniesta.
Doña María Teresa Jordi.
D. Alberico Lostonó.
Doña Manuela López.
Matilde Luisa Losada.
D. Mauricio Lozoya.
Bartolomé Lorenzo Lamugo.
Doña Jacinta Lániz Duval.
D. Pedro de Lara.
Fray Lorenzo Maguero.
D. Antonio Llorente.
Benito Llanderal.
Andrés Llanos y Nájera.
Fernando de Llano.
Juan Montes.
Antonio Medina Gilabert.
Manuel Mochán Contreras.
Sra. Marquesa de Mirabel.
Doña Manuela Merino.
Isidora Merino.
D. Pablo Muñoz Vega.
Antonio Miranda.

Doña Josefa Méndez.
Manuela Melegosa.
D. Antonio Martínez López.
Doña Angela Melegosa.
Margarita Marina.
D. Joaquín Márquez.
Doña Gregoria Marco.
D. Juan Francisco Moral.
Esteban Novales.
Francisco Nofrés.
Santiago Neviet.
Juan Oliván.
Gabriel Antonio Pérez.
Anselmo Pérez Mozún.
Junta de Beneficencia de Pamplona.
D. Francisco Paniza.
Doña Josefa Pacheco.
Vicenta Porius Castaño.
Leonarda Palencia.
Tomasa Peñalver.
D. Diego Paltineri.
Doña María Quiroga.
D. Vicente Revuelta Pardo.
Doña Joaquina Rodríguez.
D. Mateo Roque de Puñán.
Ramón Rodríguez Santamaría.
Doña Josefa Rojas Losa.
Sra. Marquesa de Revilla.
D. Félix Martínez Tejada.
Doña Micaela Materanz.
D. Antonio Materanz.
Gregorio Merandi.
Rudesindo Angel Moraza.
Blas Moranchel.
Doña Josefa Machuca Vargas.
Inocencia Muñoz.
Dominga Martín Arriscado.
Ana Martín del Río.
D. Juan Miguel Martínez.
Antonio Medina Gilabert.
Juan Domingo Muñina.
Francisco Moñina.
Angel Monte y Puente.
Manuel Mansilla.
Vicente Martínez Yanguas.
Doña Inés Nuevo García.
D. Julián Navarro.
Francisco Navarro.
Sra. Condesa de la Oliva.
Sr. Duque del Parque.
D. Felipe Baltasar Prado.
José Prada ó su hijo Higinio.
Francisco Priego Carrasco.
Antonio Paño.
Francisco Pedruenda.
Clemente Puyol.
Felipe Pandes.
Doña Ana Catalina Roglaín.
D. Francisco María Pascual Rodríguez.
Doña María del Patrocinio Ruano.
Antonia Rodríguez.
D. Juan Francisco Rodríguez Calderón.
Luis Rodríguez.
José Rodríguez.
Pedro Rodríguez.
Baldomero Rodríguez Alvarez.
Doña Francisca Antonia Rodríguez.
D. Pedro Alcántara Rúa.
Francisco Sabatini.
Juan Sacedón.
Alfonso Soto Alvarez.
Tomás Suárez Infanzón.
Pascual Siogamilo.
José Sobreviñas.
Hermandad del Socorro.
Doña Vicenta Santos García.
Tomasa Santos García.
Juana Sánchez Barragán.
Isabel Serrano Gómez.
Jerónima Torno.
Felipa Urquinaona.
D. Bartolomé Vargas.
Leandro Valladares.
Pascual Vicente.
Francisco Pascual Villasendra.
Doña María Esperanza Vázquez.
Testamentaria de Villadarias.
Doña María Micaela Zuazo.
D. Vicente Risel.
Estanislao Robledo.
Juan de Mata Rivera.
Ignacio Rubín.
Doña Andrea Salcedo.
Francisca Serrano.
Francisca Sánchez.
D. Matías Salvias.
Juan Sobreviña.
Tomás Saldaña.
Antonio José Silva.
Salvador Sánchez Rojo.
Juan Soto Egaña.
Pedro Antonio Senoseaín.
Doña Jacinta Sanz Duval.
Memorias de Pedro Tocado.
D. Sebastián Ugarte.
Doña Cándida Vergaz.
D. Alfonso Vergaz.
Dionisio Vergaz.
Doña Micaela Vergaz.
Gregoria Valladares.
D. Manuel Ignacio Vargas.
Manuel Marcos Zorrilla.
Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1890.—V.º B.º.—El señor Juez, Gisbert.—El Escribano, Antolín Valdés.
X—355

D. Ricardo Saavedra Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julián Pérez Aramburo, de cuarenta y un años, soltero, natural de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de diez días, á contar desde la publicación, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino que de ser habido el Julián Pérez procedan á su captura,

en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid 5 de Agosto de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—5494

MADRID—OESTE

D. Ernesto Ayllón y del Nuevo, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de este de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Delfina Arias N., hija natural de Casilda Arias, natural de Villar de Moras, Lugo, vecina de esta corte, de trece años, soltera, que habitó en la calle de Doña Elvira, casa sin número, en compañía de su madre, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado y Secretaría á la práctica de ciertas diligencias en la sumaria que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de la referida procesada, á la que pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Agosto de 1890.—Ernesto Ayllón. J—5537

MADRID—SUR

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte en providencia de 26 del actual, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía que ha deducido D. Valentín de Domingo y Roca, del comercio, y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, sobre que en su día se declare que la niña Doña Rosa Dolores María, nacida en 6 de Enero de 1882, en la calle de Malasaña, núm. 6, cuarto bajo izquierda, es hija natural del demandante y de Doña María Watteler y Molina, inscribiéndola como tal en el Registro civil del distrito de la Universidad de esta Corte, se emplaza por segunda vez á cuantas personas se crean perjudicadas con la declaración solicitada, para que en el término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos y se personen en forma en ellos, y mediante al desconocido domicilio de dichas personas ha acordado también se haga este segundo llamamiento por edictos, fijándose en los sitios públicos de costumbre, é insertándose en los periódicos oficiales.

Y para fijar en el sitio público de costumbre, sacar las debidas copias que han de insertarse en los periódicos oficiales con el fin de hacer el segundo llamamiento ordenado á cuantas personas pueda interesar, formalizo la presente cédula en Madrid á 29 de Agosto de 1890.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 30 de Agosto de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante. X—356

MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Rodríguez Fernández, hijo de Antonio y Francisca, natural y vecino de Ollas, soltero, del campo, y de veintidós años de edad, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del referido sujeto, consignándolo en la cárcel pública á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Agosto de 1890.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona. J—5538

MULA

D. Patricio Guillén Luna, Juez municipal Letrado de esta villa, é interino de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ginés Carrillo Gomarín, alias el Curro, casado, vendedor de paños, de veintinueve años de edad, natural de Fortuna, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre robo de caballerías al vecino de Archena Pedro Ríos Guillén; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Mula á 29 de Agosto de 1890.—Patricio Guillén.—Por su mandado, Antonio Duarte. J—5539

POSADAS

D. Manuel Camacho y Rivera, Juez de instrucción interino de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria ruego á toda clase de Autoridades ordenen la práctica de activas diligencias en busca de las dos caballerías que se reseñan á continuación propias de Francisco Martínez Bogas, vecino de esta villa que le fueron hurtadas la tarde de ayer de cuatro á cinco de la misma de un olivar situado al pago de Guadalvaira, de este término, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de referido hecho.

Dada en Posadas á 27 de Agosto de 1890.—Manuel Camacho.—El actuario, Félix Nogués.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda oscura, de ocho á nueve años de edad, alzada la marca, señalada de haber tenido cuatro cáusticos, uno delante de cada espaldilla y los otros detrás de las paldas, herrada en el cuarto trasero con M.

Y un mulo de treinta meses negro, herrado en ambos lados del pescuezo con F M enlazadas. J—5540

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José María Herranz Valdivielso, cuyo actual paradero se ignora, y que es de estatura regular, color moreno pálido, barba y bigote poblado, cano, ojos claros, cuerpo y cara delgados, representando tener como cincuenta y seis años, facciones regulares,

pelo bastante claro; viste como una persona de regular fortuna, gastando pantalón oscuro, levita negra y sombrero hongo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido á constituirse en prisión y á responder de los cargos que contra él resulten en la causa que se le sigue sobre malversación de fondos municipales; apercibido que si no lo hace dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tiene acordado dicho Sr. Juez en la causa antes citada y en auto de esta fecha.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Santander 26 de Agosto de 1890.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jesús Escobio, J—5542

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de ayer, dictada en la causa que instruye sobre hurto de unas tablas de chopo de la pertenencia de Casimiro Lumbreras, ha dispuesto se cite á Esteban Anchia, vecino que fué de Bañeres, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar en dicho sumario.

Santo Domingo de la Calzada 27 de Agosto de 1890.—El Escribano, Licenciado Ramón Santa María. J—5499

SEO DE URGEL

Por el Sr. Regente el Juzgado de instrucción del partido, y en méritos del sumario que se sigue sobre falsedad en declaraciones de un sumario, con providencia de este día se ha acordado citar por medio de la presente á José Tomás y Arnau y Antonio Lloch y N., vecinos que han sido anteriormente de Manresa, para que en el improrrogable término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á declarar en dicho sumario; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Seo de Urgel á 23 de Agosto de 1890.—Juan Gener. J—5543

SEVILLA—SALVADOR

Por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Salvador y Decano de los de la misma de esta ciudad, por ante mí se ha dictado en este día providencia en las diligencias que se instruyen por comisión especial de la Superioridad en averiguación de ciertos hechos, por la que se manda se cite por este medio á D. Juan Hernández Bueno, Administrador que fué de la subalterna de Jaén, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante dicho Juzgado á los ocho días siguientes al que aparezca ésta inserta en los periódicos oficiales, á fin de recibirle la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le impondrá la multa que la ley determina.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente, que firmo en Sevilla á 29 de Agosto de 1890.—El actuario, Antonio de Vera. J—5544

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel García y García, que habitó en esta capital en la calle Alfarería, número 91, de estado casado, jornalero, de cuarenta años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca y detención de dicho individuo, trasladándolo con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta capital.

Dada en Sevilla á 25 de Agosto de 1890.—Mariano Luján. El actuario, por mi compañero Sr. Atané, José Marchena. J—5545

TALAVERA DE LA REINA

D. Francisco García Goyena y Alzugaray, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal, á Juan Antonio Rodríguez, alto, delgado, color pálido, pelo rubio, ojos azules, barba afeitada, y vestido de pantalón, chaleco, chaqueta y faja negros, borcegués de becerro y sombrero ancho; á la mujer del mismo Francisca Ahillón, que viven en Madrid, calle de las Vistillas, núm. 3, principal; á Marceliano Sánchez Moreno, pequeño, regular de carnes, moreno, pelo negro, ojos al pelo, barba afeitada, y viste de artesano, vendedor de caballerías; y á un serrano llamado Francisco, que debe ser de hacia Peñaranda, el cual es alto, recio, buen color; vestido de calzón corto, medias blancas, alpargatas y gorra negra.

Al propio tiempo se llama á los que se crean con derecho á las caballerías, cuyas señas se anotan á continuación, depositadas por orden y á la disposición de este Juzgado á fin de que se presenten con los documentos que justifiquen su pertenencia.

Dada en Talavera de la Reina á 26 de Agosto de 1890.—Francisco García Goyena y Alzugaray.—Por su mandado, Francisco Ortega.

Señas de las caballerías.

Un potro de dos años, pelo castaño, de unas seis cuartas, capón, cabos negros.

Una potra castaña, de tres años, una estrellita blanca en la frente, calzada alta del pie izquierdo.

Un caballo castaño claro, de nueve años, seis cuartas de alzada, calzado bajo de la mano derecha, y calzado bajo del pie izquierdo, con pelos blancos en las extremidades inferiores y una estrella corrida, capón.

Otro caballo castaño, de seis años, la marca y un dedo próximamente, cabos negros, hierro en la cadera derecha y pelos blancos en los costillares, capón.

Un caballo castaño, sobre nueve años, alzada la marca y un dedo próximamente, calzado alto del pie izquierdo, con un casco blanco, capón, con un lunar blanco en la nación de la cincha, con unos pelos blancos.

Una yegua pelo castaño claro, de ocho años, sobre seis

cuartas, cabos negros, con una herida en la cruz, las rodillas heridas á medio cicatrizar, con caída de pelo, un arañazo en el arbol del esternón, con un lunar blanco en el costillar derecho y otro pequeño en el izquierdo, con una herida en la corva izquierda y otra en la órbita izquierda, parte superior.

Un caballo negro, de nueve años, con una estrella en la frente, capón, con rozaduras en la cruz, de los aparejos, y un lunar blanco en la región dorsal.

Una mula de nueve años, negra, de seis cuartas, con una herida en la cruz y varias rozaduras en todo el dorso, lunares blancos en las costillares.

Un macho negro, de seis años, la marca próximamente, con una herida en la parte inferior y lado izquierdo de la cruz, con lunares blancos en las costillares y capón.

Un caballo capón, pelo de rata, de diez á once años, la marca y dos dedos próximamente, con una estrella en la frente, calzado del pie izquierdo, con una cicatriz en la corona del pie derecho, crin cortada y con señales del tiro, lunares blancos en el costillar derecho.

Una yegua castaña, con pelos blancos, interpeladas en todo su cuerpo, cabos negros, en la cuartilla del pie izquierdo pelos blancos, con un lunar blanco en el costillar derecho, de cuatro años y seis cuartas próximamente. J—5501

D. Francisco García Goyena y Alzugaray, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y término de quince días, se cita, llama y emplaza para que se presenten en este Juzgado con los documentos que justifiquen les pertenecen, á los que se crean con derecho á una yegua criando una mulata, pelo negro entrecano, estrellada en la frente, un lunar blanco en el costillar derecho, crin cortada, alzada seis cuartas y media, medio calzada de las cuatro extremidades, herrada de las manos; la mulata, pelo negro, hocico blanco, de unos tres meses; y un potro de treinta meses de edad, pelo castaño claro, con una estrella pequeña en la frente, herrado de las manos, alzada siete cuartas, calzado de las cuatro extremidades y pobre de cola; pues así lo he acordado en causa criminal, en virtud de lo que se encuentran depositadas por disposición de este Juzgado.

Dada en Talavera de la Reina á 30 de Agosto de 1890.—Francisco García Goyena y Alzugaray.—Por su mandado, Francisco Ortega. J—5514

UBEDA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que por mi actuación se instruye contra Marcelino Vázquez González, natural y vecino del lugar y parroquia de Villardá, Ayuntamiento de San Juan de Río, partido judicial de la Puebla de Trives, hijo de Francisco y de Joaquina, soltero, afilador, de veinticinco años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, y otros consortes, sobre lesiones, ha dictado auto, con fecha 4 del mes actual, declarando terminado dicho sumario y acordando la remisión del mismo en unión de sus piezas incidentales y de convicción á la Audiencia de lo criminal del distrito de esta ciudad por el conducto prevenido, previo emplazamiento de los procesados.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento al referido procesado Marcelino Vázquez González, para que dentro del término de diez días comparezca en dicha Audiencia de lo criminal á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen; bajo apercibimiento que de no verificarlo le serán designados de oficio, parándole los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, y cuyo término empezará á contarse desde el día siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, la formo y firmo en Ubeda á 30 de Agosto de 1890.—Juan de Moya. J—5515

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Eduardo Zaragoza y Ortells, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí y reirrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á Julián Mariano, Antonio Praz, Enrique Santos, Angel González, Mariano Gutiérrez, José Pérez y Julián Espada, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para prestar declaración en sumario que instruyo por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del expresado término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 30 de Agosto de 1890.—Eduardo Zaragoza.—Por mandado de S. S., Bernabé López. J—5546

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y busca al procesado José Serra, de unos diez y seis años de edad, músico que ha sido de la Casa de Beneficencia de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días se persone en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de ropas; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no comparece.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Serra, y caso que fuere habido sea puesto en las cárceles de San Agustín de esta ciudad y disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 26 de Agosto de 1890.—Lamberto Rodríguez Trelles.—De orden de S. S., Cándido Gallar. J—5447

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Transatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral de la emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han salido de la urna las 26 bolas, números: 154, 174, 428, 486, 914, 1.718, 1.818, 1.996, 2.262, 2.565, 2.579, 2.628, 2.670, 2.713, 2.751, 3.067, 3.478, 3.990, 4.031, 4.222, 4.518, 4.813, 4.837, 5.030, 5.227, 5.405, quedando por consiguiente amortizadas las 260 obligaciones, números 1.531 á 1.540, 1.731 á 1.740, 4.271 á 4.280, 4.851 á 4.860, 9.131 á 9.140, 17.171 á

17.180, 18.171 á 18.180, 19.951 á 19.960, 22.611 á 22.620, 25.641 á 25.650, 25.781 á 25.790, 26.271 á 26.280, 26.691 á 26.700, 27.121 á 27.130, 27.501 á 27.510, 30.661 á 30.670, 34.771 á 34.780, 39.891 á 39.900, 40.301 á 40.310, 42.211 á 42.220, 45.171 á 45.180, 48.121 á 48.130, 48.361 á 48.370, 50.291 á 50.300, 52.261 á 52.270, 54.041 á 54.050

Desde el día 1.º de Octubre próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 9 á razón de 5 pesetas, de las citadas obligaciones en circulación.

El pago tendrá lugar: En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial. En Madrid, oficinas del Banco de Castilla. En los mismos establecimientos se facilitarán facturas. Barcelona 1.º de Septiembre de 1890.—Compañía Transatlántica.—El Administrador Gerente, P. P., S. Izaguirre. X—357

Sociedad Cooperativa Gaditana de fabricación de Gas. Balance de situación en 30 de Junio de 1890.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

S. E. ú O.—Cádiz 30 de Junio de 1890.—El Tesorero, Ricardo de Sobrino.—El Contador, Ramón R. Prieto.—V.º B.º —El Presidente, José de Aramburu. X—354

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 4 de Septiembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) on two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in Spain, categorized by 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE SEPTIEMBRE DE 1890

Table listing foreign exchange rates for Paris, including items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior' and 'Fondos españoles'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table listing official exchange rates for foreign cities like London, Paris, and others.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Septiembre de 1890.

Meteorological observation table for Madrid, including columns for hours, altitude, temperature, wind direction, and state of the sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Septiembre de 1890.

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) across the Iberian Peninsula, detailing weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Castellón, Granada, Lugo, Palma, Pontevedra, Tenerife y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, carne de certero, ternera, oveja, cerdo, tocino añejo, etc.

Vino, de 0.80 á 0.90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0.00 á 0.80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number of animals slaughtered and their total weight.

Precios á las tablas y rs.

- Prices for various types of meat: Vaca, Carnero, Cordero, Oveja.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection amounts in Pesetas for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 3 de Septiembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 20 y 21 de la Sala tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

San Lorenzo Justiniano.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTACULOS

- Announcements for various theatrical performances: Jardín del Buen Retiro, Teatro Felipe, Teatro de Maravillas, Circo Hipódromo de Verano, Circo de Colón.